

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca 22 de enero 2020, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, 23 de enero de 2020

**RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2015-00392-00.  
**DEMANDANTE** : María Isabel Parales Ramírez  
**DEMANDADO** : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**PROVIDENCIA** : Auto Fija Fecha de Audiencia de Conciliación.

Encuentra el Despacho que en el proceso de la referencia, está por resolverse sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue interpuesto por la parte demandada.

Se evidencia que la providencia recurrida se profirió el 11 de diciembre de 2019, se notificó por correo electrónico a las partes y al Ministerio Público el 12 de diciembre de 2019; y el recurso fue presentado y sustentado el 18 de diciembre de 2019, es decir, oportunamente <sup>1</sup>.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la sentencia en el presente asunto es condenatoria parcialmente, antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso, el Despacho fijará como fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación<sup>2</sup>, el **20 DE FEBRERO DEL 2020 A LAS 05:30 P.M.**, en la sala de audiencia de este Juzgado.

---

<sup>1</sup> Artículo 247. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código

<sup>2</sup> Artículo 192 del CPACA... *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.*

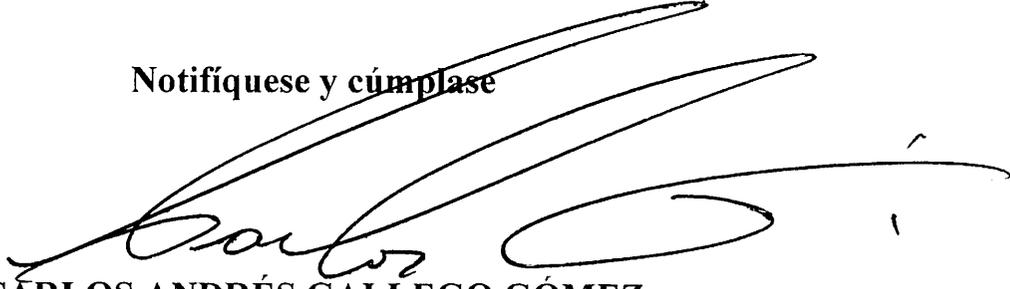
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para llevar audiencia de conciliación de que trata el art. 192 del CPACA, el **20 DE FEBRERO DEL 2020 A LAS 05:30 P.M.**, en la sala de audiencia de este Juzgado. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar que por secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y cúmplase**



**CÁRLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 007, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, 24 de enero de 2020, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria